



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N°. 009
Octubre 07 de 2009**

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS DE ASPIRANTES A INGRESAR A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO BAJO REGÍMENES ESPECIALES

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, especialmente las consagradas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de Febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 7, manifiesta que " el Estado reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación"; en su Artículo 13 manifiesta que " todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

Que en su Artículo 68, establece que " los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural"; y por último en su Artículo 70 señala que " el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país".

Que la Ley 70 de 1993 en concordancia con el Decreto 804 de 1995, señala como principios en su Artículo 3 los siguientes: El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana, además establece que el Estado Colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales.

Que el Artículo 43 de la Ley 181 del 18 de enero de 1995 (Ley del Deporte) preceptúa: "Las Universidades Públicas o Privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los Deportistas Colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus Programas Académicos".

Que la Ley 14 de 1990 por medio de la cual se establece la distinción de honor, preceptúa en su Artículo 2º que "los "Reservistas de Honor" gozarán del beneficio de admisión en los establecimientos oficiales de enseñanza de todo nivel".





**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N°. 009
Octubre 07 de 2009**

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS DE ASPIRANTES A INGRESAR A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO BAJO REGÍMENES ESPECIALES

Que teniendo en cuenta el principio de equidad, es necesario ampliar las oportunidades de acceso a la Educación Superior, permitiendo el ingreso y beneficio a los aspirantes amparados por regímenes especiales que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos de la Universidad del Quindío.

Que en la Universidad del Quindío no se han implementado normas ni mecanismos que permitan el ingreso a los programas académicos de los aspirantes con estas condiciones.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Universidad del Quindío reservará tres (3) cupos por cada uno de los programas de pregrado que ofrece, para la población vulnerable (comunidades negras, desplazadas por la violencia e indígenas), bachilleres con méritos de acuerdo con la Ley Estatutaria del Deporte y Reservistas de Honor.

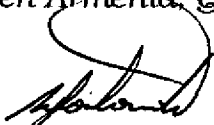
PARÁGRAFO 1. Los aspirantes a ingresar a los programas de formación en pregrado en las condiciones de excepción a que se refiere este artículo, deberán realizar el proceso de inscripción y presentar las certificaciones correspondientes de la autoridad competente, de conformidad con lo que al respecto establezca el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Cuando haya varios aspirantes por cada una de las condiciones de excepción establecidas en este artículo, se aplicará como criterio de selección el resultado de las pruebas de Estado.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los, siete (07) días del mes de Octubre de 2009.


ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Presidente


FRANCELINE BARRERO RENDÓN.
Secretaria

Preparó. Oficina Asesora Admisiones Registro y Control Académico
Revisó: NESTOR JAIRO ZAPATA GIL - Asesor Jurídico UNIQUINDÍO